

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 816

25 de enero de 2018

Presentado por el señor *Laureano Correa*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar los Artículos 3.14 y 3.24 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” a los fines de que toda licencia de conducir expedida por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, ya sea al momento de su expedición o renovación, deberá cumplir con las disposiciones establecidas mediante el “REAL ID Act of 2005.” En adición, que se incorpore en toda tarjeta de identificación oficial las salvaguardas de protección de identidad equivalentes a las requeridas para las licencias de conducir por el Departamento de Seguridad Nacional (“Department of Homeland Security”) bajo la Ley Federal, “Real ID Act of 2005.”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de mayo de 2005 se firmó la Ley Pública Núm. 109-13 “Emergency Supplemental Appropriations Act for Defense, the Global War on Terror, and Tsunami Relief” mejor conocida como “REAL ID Act of 2005.” El propósito de la Ley antes mencionada, es combatir el terrorismo estableciendo estándares nacionales en los requisitos para obtener licencia de conducir y tarjetas de identificación.

El “REAL ID Act of 2005” obliga a los Estados y Territorios de los Estados Unidos a crear una identificación segura, única e intransferible que evite la duplicidad, hecha en material plástico con características que incluyen varios elementos de seguridad.

Puerto Rico, al ser un territorio de los Estados Unidos, entra en el nuevo sistema del REAL ID y pasa a formar parte del banco de datos nacional interconectado. A pesar de que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) ya cuenta con el programa del REAL ID, para junio de 2017, tan sólo 62,800 licencias de conducir y 7,014 tarjetas de identificación fueron expedidas o renovadas para integrarlas como parte del sistema de un total de alrededor 2 millones de personas.

Hemos encontrado que entre las razones por las cuales muy pocas personas han decidido solicitar la licencia de conducir o la tarjeta de identificación bajo los nuevos requisitos federales es por desconocimiento, de los cuales podemos destacar: de la existencia de esta identificación, de qué exactamente es el REAL ID, de cuáles son las consecuencias de no tener el REAL ID, y del por qué tienen que pagar un costo adicional por solicitar el REAL ID. Muchas personas se nos han acercado para informarnos que se le ha expedido o renovado su licencia de conducir o tarjeta de identificación recientemente, enfatizando que, de haber conocido que existía el REAL ID y de las consecuencias de no tenerla, la hubiesen solicitado. En adición, estas mismas personas nos han expresado que desean cambiar la misma prontamente, antes que las restricciones entren en vigor. Otros ciudadanos nos han manifestado que han viajado a otros países y han tenido problemas al entregar la licencia de conducir o tarjeta de identificación por el hecho de que la misma expresa textualmente “NOT FOR REAL ID PURPOSES”. De hecho, no sólo fuera del país ha existido esta confusión, ya que hasta personas que se les requiere exigir tarjetas de identificación personal como lo son los notarios, nos han indicado que la confusión es real.

Consideramos que se ha perdido mucho tiempo en continuar expidiendo y renovando licencias de conducir y tarjetas de identificación regulares desde que existe el programa en Puerto Rico. Lo anterior debería ser la excepción y no la norma. No podemos esperar a que se nos expire el plazo y la ley entre en vigor para orientar a

nuestra ciudadanía sobre las consecuencias de no tener el REAL ID. Tal actuación lo que provocaría sería malestar en los ciudadanos que recientemente se les ha expedido y renovado la licencia de conducir y tarjeta de identificación, además de un sinnúmero de personas solicitando el REAL ID a la misma vez y acudiendo a los CESCO en masas, lo cual también podría provocar filas interminables, colapso en el sistema y tardanzas en el proceso de emisión y entrega de las mismas.

En vista de todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar los Artículos 3.14 y 3.24, para requerir que toda licencia de conducir expedida por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, ya sea al momento de su expedición o renovación, deberá cumplir con las disposiciones establecidas mediante el "REAL ID Act of 2005." En adición, que se incorpore en toda tarjeta de identificación oficial las salvaguardas de protección de identidad equivalentes a las requeridas para las licencias de conducir por el Departamento de Seguridad Nacional ("Department of Homeland Security") bajo la Ley Federal, "Real ID Act of 2005."

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3.14 de la Ley 22-2010, según enmendada,
2 mejor conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" para que lea
3 como sigue:

4 "Artículo 3.14.-Vigencia y renovación de licencias de conducir.

5 Toda licencia para conducir un vehículo de motor que expida el
6 Secretario, excepto las licencias de conducir provisionales expedidas
7 bajo el Artículo 3.26 de esta Ley, se expedirá por un término de seis (6)
8 años, y podrá ser renovada por periodos sucesivos de seis (6) años. La
9 fecha de vencimiento de la licencia de conducir coincidirá con la fecha

1 de nacimiento de la persona. La renovación podrá llevarse a cabo
2 desde los sesenta (60) días anteriores a la fecha de su expiración.
3 Cuando el conductor opte por la renovación con anterioridad a su
4 vencimiento, deberá entregar la licencia a ser renovada. Quedan
5 exentos de esta práctica las personas que hayan realizado su
6 renovación en línea a través del portal cibernético.

7 Toda licencia caducará al término de dos (2) años de expirada.
8 Por lo tanto, todo conductor que desee que se le renueve su licencia
9 transcurrido este término, deberá someterse a los exámenes que
10 determine el Secretario para obtener una nueva licencia de conducir de
11 la misma categoría de la caducada.

12 El Secretario establecerá mediante reglamento el proceso de
13 renovación de las licencias. Toda renovación de licencia se solicitará en
14 el formulario u otro medio que para ese fin autorice el Secretario.

15 Toda certificación de licencia de conductor categoría 3, y
16 cualquier otra que posteriormente designe el Secretario, podrán ser
17 renovadas en el CESCO o en línea en el sistema creado para este
18 propósito en el portal cibernético (pr.gov). La renovación en línea
19 estará sujeta a que la licencia a renovarse no esté expirada, sea de
20 formato digital, y se expida por un término de seis (6) años. El
21 Secretario establecerá mediante reglamento las categorías y tipos de
22 licencias que podrán ser renovadas en línea, así como el tiempo o las

1 veces que la persona podrá renovar la licencia en línea antes de realizar
2 la próxima renovación en el CESCO. Solo podrán acceder a la
3 renovación en línea los conductores entre las edades de veintiún (21) a
4 setenta (70) años.

5 En caso de que una persona autorizada a conducir un vehículo
6 de motor le sobreviniera alguna incapacidad física o mental, será
7 obligación del solicitante notificar al Secretario, en el formulario u otro
8 medio que para ese fin autorice, sobre la incapacidad. Para ello, el
9 Secretario requerirá una certificación médica acreditando la condición
10 física, visual y mental del solicitante de acuerdo con las disposiciones
11 del Artículo 3.09 de esta Ley. De haber surgido una incapacidad física o
12 mental, el solicitante deberá realizar la renovación de la licencia de
13 conducir en el CESCO.

14 El Secretario podrá exigirle a cualquier persona que solicite la
15 renovación de una licencia de conducir un examen teórico en formato
16 escrito o en otro medio que para tales fines disponga. Cada vez que se
17 renovare la licencia de conducir, o una licencia de conducir provisional,
18 se le expedirá al solicitante un nuevo certificado de acuerdo con las
19 disposiciones del Artículo 3.13 de esta Ley, pero conteniendo aquellas
20 modificaciones propias de la renovación que el Secretario considere
21 necesarias, según se disponga mediante reglamento. El número de

1 identificación se conservará a través de todas las renovaciones que se
2 hagan bajo las disposiciones de esta Ley.

3 *Toda licencia de conducir que expida el Secretario de Transportación y*
4 *Obras Públicas, ya sea al momento de su expedición o renovación, deberá*
5 *cumplir con las disposiciones establecidas mediante el (REAL ID Act de 2005),*
6 *a menos que así expresamente lo indique el peticionario en el formulario*
7 *correspondiente, luego de advertírsele de las consecuencias de negarse a*
8 *solicitar el REAL ID en dicho documento.*

9 *El Secretario deberá, mediante reglamento, establecer los mecanismos*
10 *necesarios para que aquel ciudadano que se niegue a obtener su licencia de*
11 *conducir bajo las regulaciones del "REAL ID Act" lo exprese en el formulario*
12 *correspondiente.*

13 *Aquel ciudadano que se niegue a obtener su licencia de conducir bajo*
14 *las regulaciones del "REAL ID Act" deberá ser orientado, por escrito, sobre las*
15 *consecuencias de negarse a solicitar el "REAL ID". Dicha advertencia deberá*
16 *incluir como mínimo lo siguiente:*

17 *a. Que la licencia de conducir que se le proveerá indicará en letras*
18 *mayúsculas, color rojo y en el centro de la misma, que ésta no es*
19 *válida para propósitos del "REAL ID (NOT FOR REAL ID*
20 *PURPOSES)";*

21 *b. Que no podrá utilizar dicha licencia de conducir para realizar*
22 *viajes domésticos (dentro de los Estados Unidos y sus*

1 *territorios);*

2 *c. Que no podrá utilizar dicha licencia de conducir para entrar a*
3 *una facilidad federal o una base militar;*

4 *d. Que no pertenecerá a la base de datos nacional interconectada;”*

5 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3.24 de la Ley 22-2010, según enmendada,
6 mejor conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” para que lea
7 como sigue:

8 “Artículo 3.24 - Tarjeta de Identificación.

9 Toda persona que tenga dieciséis (16) años o más de edad que
10 no posea una licencia de conducir podrá solicitar al Secretario, que le
11 expida una tarjeta de identificación. Dicha solicitud deberá venir
12 acompañada de los requisitos que por reglamento establezca el
13 Secretario, el que podrá imponer cargos razonables para la obtención
14 de la misma. La tarjeta llevará el número de identificación que el
15 Secretario señale y contendrán toda la información permitida por Ley y
16 necesaria que pueda identificar debidamente a la persona, cuyo retrato
17 aparezca en la misma.

18 La tarjeta de identificación se expedirá por un término de seis (6)
19 años. La fecha de vencimiento de la tarjeta de identificación coincidirá
20 con la fecha de nacimiento del acreedor de la misma. La vigencia de la
21 tarjeta de identificación para las personas mayores de 65 años será de
22 por vida.

1 Toda persona que posea la tarjeta de identificación vigente y que
2 luego se decida a obtener una Licencia de Conducir deberá entregar la
3 tarjeta de identificación. En caso que se le haya perdido, deberá
4 someter una declaración jurada haciendo constar los hechos.

5 *Toda tarjeta de identificación que expida el Secretario de*
6 *Transportación y Obras Públicas, ya sea al momento de su expedición o*
7 *renovación, deberá cumplir con las disposiciones establecidas mediante el*
8 *(REAL ID Act de 2005), a menos que así expresamente lo indique el*
9 *petionario en el formulario correspondiente, luego de advertírsele de las*
10 *consecuencias de negarse a solicitar el REAL ID en dicho documento.*

11 *El Secretario deberá, mediante reglamento, establecer los mecanismos*
12 *necesarios para que aquel ciudadano que se niegue a obtener su tarjeta de*
13 *identificación bajo las regulaciones del "REAL ID Act" lo exprese en el*
14 *formulario correspondiente.*

15 *Aquel ciudadano que se niegue a obtener su tarjeta de identificación*
16 *bajo las regulaciones del "REAL ID Act" deberá ser orientado, por escrito,*
17 *sobre las consecuencias de negarse a solicitar el "REAL ID". Dicha*
18 *advertencia deberá incluir como mínimo lo siguiente:*

- 19 e. *Que la tarjeta de identificación que se le proveerá indicará en*
20 *letras mayúsculas, color rojo y en el centro de la misma, que*
21 *ésta no es válida para propósitos del "REAL ID (NOT FOR*
22 *REAL ID PURPOSES)";*

1 *f. Que no podrá utilizar dicha tarjeta de identificación para*
2 *realizar viajes domésticos (dentro de los Estados Unidos y sus*
3 *territorios);*

4 *g. Que no podrá utilizar dicha tarjeta de identificación para entrar*
5 *a una facilidad federal o una base militar;*

6 *h. Que no pertenecerá a la base de datos nacional interconectada;"*

7 Sección 3. - El Secretario del Departamento de Transportación y Obras
8 Públicas deberá adoptar o enmendar todos aquellos reglamentos necesarios para
9 cumplir con los propósitos dispuestos en esta Ley.

10 Sección 4. -Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su
11 aprobación.